

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2015-00036**-00, informando que la parte demandante mediante correo electrónico presenta escrito de demanda ejecutiva y escrito de medidas cautelares (fl. **161 a 164**), por otro lado, el apoderado de la demandada mediante memorial visible a folio **165 a 192**, informa que ya dio cumplimiento a la sentencia, así mismo se informa que la parte demandante mediante correo electrónico de fecha 16 de junio de 2021, solicita la entrega de los títulos que reposan en el expediente, de igual forma solicita agendamiento de cita peticiones visible a folios **193 a 202**. Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA.

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,

Bogotá D.C, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede una vez revisadas las presentes diligencias, se evidencia que la parte demandante mediante correo electrónico de fecha 19 de mayo de 2021 (fl. 161 a 163) solicita que se libere mandamiento de pago en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSATÍAS PORVENIR S.A**, por las condenas hechas por parte del despacho en el presente proceso ordinario, así mismo presenta escrito solicitando medidas cautelares visible a folio **164**.

Conforme a lo anterior, sería del caso remitir el presente proceso a la oficina judicial de reparto a fin de que sea abonado como ejecutivo, toda vez que el despacho mediante sentencia de fecha 8 de junio de 2016 (fl. **144 a 146**) condenó a la demandada, decisión que fue confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral, mediante sentencia de fecha 7 de septiembre de 2016 (fl. **153**) y teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 6 de mayo de 2021, se aprobaron las costas y se ordenó el archivo, no obstante se hace necesario poner en conocimiento de la parte actora los siguientes títulos judiciales consignados a nombre de la señora **ANA VICTORIA RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. **37.925.820**;

- Nro. 400100007904081 de fecha 24 de diciembre de 2020 por la suma de \$40.524.248°
- Nro. 400100007904082 de fecha 24 de diciembre de 2020 por la suma de \$40.524.248°
- Nro. 400100007908996 de fecha 28 de diciembre de 2020 por la suma de \$18.045.897°

- Nro. 400100007909000 de fecha 28 de diciembre de 2020 por la suma de \$18.045.897°
- Nro. 400100008077153 de fecha 11 de junio de 2021 por la suma de \$12.527.275°

Relación que se extrae del informe de títulos visible a folios **203 a 208** del expediente, para que manifieste si con dichos valores aún decide continuar con la demanda ejecutiva o si por el contrario desiste de la misma, así mismo se pone en conocimiento de la parte demandada.

Ahora bien, mediante correos electrónicos de fechas 28 de mayo de 2021 y 15 de junio de 2021 visible a folios **165 a 178**, la demandada **PORVENIR** señala que ya dio cumplimiento a las condenas impuestas por ocasión de este proceso ordinario, para lo cual informa que puso a disposición del presente proceso los depósitos judiciales, por lo que solicita que se dé por terminado el proceso y se ordene el archivo.

Una vez revisado el escrito presentado por el apoderado de la demandada, se hace necesario requerir a dicho profesional para que aclare el mismo, en el sentido de que informe única y exclusivamente las condenas y los valores consignados a cada demandante y no lo haga de manera general, pues como se dijo anteriormente solo reposa en la cuenta del despacho la suma de **\$129.667.565**, consignados a nombre de la señora **ANA VICTORIA RODRIGUEZ**, y en su escrito hace mención a los valores **\$914.029.435 y 480.433.047**, si bien se indica que son valores globales, lo cierto es que este despacho solo necesita saber las sumas consignadas para cada uno de los demandantes, por lo que se le da un término de 5 días para que remita la relación de los pagos correspondientes a cada uno de los demandantes.

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante correo electrónico de fecha 15 de junio de 2021 el apoderado de la parte demandada nuevamente remite un e-mail informando que da cumplimiento al fallo, además indica que realizaron el pago por costas procesales por un valor de **\$12.527.275°**, por lo que reitera que se dé por terminado el proceso y se ordene el archivo correspondiente (fl. **179 a 192**).

Frente a lo anterior, teniendo en cuenta que no existe duda sobre el valor consignado por concepto de costas procesales, además dicha suma corresponde a la aprobada mediante auto de fecha 6 de mayo de 2021 (fl. **158 a 160**) y una vez revisado el expediente se observa que la parte demandante mediante memoriales de fechas **16 de junio, 6, 7 y 26 de julio del 2021**, ha solicitado que se haga entrega de los títulos judiciales que obra órdenes de este proceso.

En consecuencia y teniendo en cuenta que no existe duda sobre el valor consignado por la parte demandada y como quiera que dicho valor corresponde a las costas procesales aprobadas a cargo de esta parte, el Despacho procederá a ordenar la entrega del título judicial

Nro. **400100008077153** de fecha 11 de junio de 2021 por la suma de **\$12.527.275°**, a la parte demandante y a su apoderado.

Finalmente, por secretaría agéndese cita de manera presencial a la parte demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE Y LA DEMANDADA

los siguientes títulos judiciales, para los fines pertinentes.

- Nro. 400100007904081 de fecha 24 de diciembre de 2020 por la suma de \$40.524.248°
- Nro. 400100007904082 de fecha 24 de diciembre de 2020 por la suma de \$40.524.248°
- Nro. 400100007908996 de fecha 28 de diciembre de 2020 por la suma de \$18.045.897°
- Nro. 400100007909000 de fecha 28 de diciembre de 2020 por la suma de \$18.045.897°
- Nro. 400100008077153 de fecha 11 de junio de 2021 por la suma de \$12.527.275°

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandada, para que en el término de 5 días informe al despacho cuales fueron los valores consignados a cada uno de los demandantes, advirtiéndole que actualmente reposa la suma de **\$129.667.565°**

TERCERO: ORDENAR la entrega del título No. **400100008077153** de fecha 11 de junio de 2021 por la suma de **\$12.527.275°**, a la parte demandante y a su apoderado.

CUARTO: VENCIDO el termino indicado en el numeral 2 vuelvan las diligencias para resolver lo que en derecho corresponda.

QUINTO: POR SECRETARIA agéndese cita de manera presencial a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db84b5141a2c828d00350d5a894ffd7883d8121052c9635d79351a9d30189443

Documento generado en 09/09/2021 04:51:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo laboral Nro. 11001-31-05-002-**2018-00751-00**, informando que mediante auto de fecha 19 de marzo de 2021, se liquidaron las costas, por otro lado, mediante correo electrónico de fecha 16 de marzo de 2021, se allegó nuevo poder por parte de la demandada (fl. **103 a 123**), así mismo mediante memorial de fecha 26 de marzo de 2021 solicita aclaración del auto de fecha 19 de marzo de 2021 (fl. **124 a 126**), del mismo modo mediante correo electrónico de fecha 11 de mayo de 2021 solicita copia de la sentencia y cita presencial (fl. **127 a 128**). Sírvese proveer

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y atendiendo que en auto de fecha 19 de marzo de 2021 (fl. **101 a 102**) se liquidaron las costas, por ser procedente, de conformidad con lo señalado en el artículo 366 del C.G.P., al que nos remitimos por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el Despacho impartirá aprobación a la liquidación de costas en la suma de **\$200.000°**.

Por otro lado, una vez satisfecho los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y el artículo 74 del C.G.P., se reconoce personería adjetiva al Dr. **LUIS GABRIEL ARBELÁEZ MARÍN** como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido visible **103 a 123**, del expediente.

Ahora bien, mediante memorial de fecha 23 de marzo de 2021 (fl. **125 a 126**) el apoderado de la parte demandada, solicita la aclaración del auto de fecha 19 de marzo de 2021 (fl. **101 a 102**), toda vez que en el mismo se hace referencia al proceso radicado **2019-751**.

Para resolver lo solicitado, cabe precisar que el artículo 285 del CGP, establece que procede la aclaración de autos de oficio o a petición de parte, dentro del término de ejecutoria de la providencia, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan un verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidos en la parte resolutive de la decisión o influyan en ella; por lo que el requerimiento efectuado no resultaría procedente, como quiera que los argumentos esbozados no se dirigieron a corregir conceptos o frases que ofrecieran algún motivo de duda dentro de la parte resolutive de la decisión.

En gracia de discusión, si bien se presenta un error mecanográfico en el año registrado en el auto anterior como de radicación del proceso, esto es, del radicado nacional que le fue asignado, lo cierto es que tal circunstancia no genera una confusión de tal magnitud que impida la debida identificación del asunto. En tal sentido se ha pronunciado la Sala de

casación Laboral de la Corte Suprema de justicia en decisiones como la AL1694-2021, en la que indico que el radicado único nacional, no es el único dato que permite la identificación y consulta de un proceso, sino que existen otros datos como el nombre de las partes, su documento de identidad o incluso de la demandada, a través de los cuales se puede hacer seguimiento a las actuaciones adelantadas.

No obstante lo expuesto, en atención a las manifestaciones de la parte demandada se aclara a las partes, que si bien se señaló en la constancia secretarial del auto emitido el 19 de marzo de 2021 que la radicación del proceso correspondía al 2019-751, el mismo corresponde realmente al radicado **2018-751**.

Finalmente, mediante correo electrónico de fecha 11 y 31 de mayo del año 2021, la parte demandada solicita agendamiento de cita presencial para obtener las copias del proceso de la referencia, por lo que el despacho accede a la solicitud y se ordenará que por secretaria se agende cita de manera presencial (fl. **127 a 128**)

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en la suma de **\$200.000°**, de conformidad con lo señalado en el artículo 366 del C.G.P., al que nos remitimos por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor **LUIS GABRIEL ARBELÁEZ MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **74.181.494** y **T.P. 130.540** del C.S de la J, como apoderado **ACERIAS PAZ DEL RIO S.A**, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: ACLARAR que el contenido del auto de fecha 19 de marzo de 2021 (fl. **101 a 102**) corresponde al proceso ejecutivo radicado **2018-751**

QUINTO: POR SECRETARÍA agéndese cita de manera presencial, previa solicitud al correo electrónico del despacho jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co y, teniendo cuenta el horario de atención al público de lunes a viernes de **8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.**, indicando el radicado del proceso y la fecha de la audiencia a fin de facilitar la búsqueda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Laboral 002

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

593aa30162d17ce1fbbdbc3972f8ae644d027f956b0691a22b0b344e9af2fc46

Documento generado en 09/09/2021 12:15:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>